

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.810, N°20.821, N°20.828, N°20.829, N°20.830, N°20.831 Y N°20.833; D. S. MOP N°398; D. S. MOP N°418; D. S. MOP N°419; D. S. MOP N°436; D. S. N°72; D. S. MOP N°104; D. S. MOP N°105; D. MOP N°211 EX.; D. S. MINECON N°285; D. S. AGRICULTURA N°95; D. S. MINEDUC N°89; D. S. MINVU N°11; D. S. MEDIO AMB. N°78; RES. MEDIO AMB. N°289 EX.; RES. MEDIO AMB. N°2.178 EX., Y RES. D.G.A.C. N°104 EX.

A.- LEY N° 20.810.- FIJA PORCENTAJES MÍNIMOS DE EMISIÓN DE MÚSICA NACIONAL Y MÚSICA DE RAÍZ FOLKLÓRICA ORAL, A LA RADIO DIFUSIÓN CHILENA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.821.- MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.828.- PROHÍBE CONTABILIZAR EL DÍA FERIADO IRRENUNCIABLE DENTRO DE LA PLANIFICACIÓN HORARIA MENSUAL QUE DETERMINA EL SISTEMA DE TURNOS DE LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.829.- MODIFICA EL SEGURO DE CESANTÍA DE LA LEY N°19.728.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.830.- CREA EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

F.- LEY N° 20.831.- MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS DERECHOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 17 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

G.- LEY N° 20.833.- OTORGA FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA NORTE AFECTADA POR EL SISTEMA FRONTAL DE MAL TIEMPO ACAECIDO A PARTIR DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Abril del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Abril del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°398, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- APRUEBA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIA DE LA CIUDAD DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.525 y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile.
- El decreto supremo N° 1.937 de fecha 31 de octubre de 2002 que aprobó el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de Valdivia.

2.- En los Considerandos se indica:

- Que el estudio denominado “Actualización y Ampliación Cobertura Plan Maestro de Aguas Lluvia, Valdivia, Región de Los Ríos”, contratado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, fue aprobado mediante Ord. DOH N° 110, de fecha 21 de enero de 2014.
- Que los Planes Maestros definen lo que constituye la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvia, y que este estudio comprende tanto la Red Primaria como la Secundaria del Plan Maestro de la ciudad de Valdivia.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°.- Apruébase la Actualización y Ampliación de la Cobertura del Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, cuyos principales elementos son los siguientes:

1. OBJETIVO

Este plan maestro tiene como objetivo actualizar la definición de las redes primarias y por exclusión las redes secundarias de evacuación y drenaje de aguas lluvia de Valdivia que fueron definidas en el Plan Maestro de Aguas Lluvia del año 2002.

2. ÁREA DEL PLAN MAESTRO

El área de la Actualización del Plan Maestro comprende una superficie de aproximadamente 5.500 hectáreas que corresponde al área urbana actual y las zonas de expansión de la ciudad de Valdivia, ubicadas al oriente del río Cruces y del río Valdivia a partir de su confluencia con el río Valdivia.

3. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE INCORPORADA AL PLAN MAESTRO

El sistema actual de aguas lluvia de la ciudad de Valdivia está constituido por una red de colectores y canales que descargan en diferentes cauces receptores naturales.

La red de colectores está compuesta mayoritariamente por ductos de cemento comprimido con diámetros que van entre 100 y 1.500 mm. La longitud total de colectores es de aproximadamente 58 km.

De estos colectores, los de diámetro igual o superior a 500 mm o sección equivalente, se consideran pertenecientes a la Red Primaria.

Se agregan a la red de colectores, unos 58 km de canales y cauces naturales de muy variada capacidad directamente involucrados en el drenaje de la ciudad.

Artículo 2°.- Defínense como red primaria del sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvia de la ciudad de Valdivia, los cauces naturales y artificiales y los colectores de aguas lluvia existentes y proyectados, que se encuentran graficados en los siguientes planos:

Plano	Código	Descripción
122/123	8-401-05-122 1/2	Plano Didáctico Red Primaria (1/2)
123/123	8-401-05-175 2/2	Plano Didáctico Red Primaria (2/2)

y que se indican a continuación:

• **Cauces receptores:** Los cauces receptores considerados en la Actualización del Plan Maestro de Valdivia que forman parte de la Red Primaria son:

- Estero Santa Rosa
- Estero Collico
- Estero Leña Seca
- Estero Balmaceda
- Hualve Teja Sur
- Hualve Teja Norte
- Afluente de Río Valdivia
- Afluente de Río Angachilla
- Cauce S20
- Estero Angachilla

• **Colectores existentes:** Se consideran parte de la Red Primaria los colectores existentes con diámetro igual o superior a 500 mm o sección equivalente.

• **Colectores proyectados:** Se considerarán como parte de la Red Primaria los colectores proyectados con diámetro igual o superior a 500 mm o sección equivalente.

Artículo 3°.- No obstante lo señalado en el artículo 2°, cuando así lo justifiquen razones de carácter técnico, la Dirección de Obras Hidráulicas, al momento de ejecutar los proyectos que surjan como consecuencia del Plan Maestro, podrá realizar los cambios que sean necesarios, resguardando siempre derechos de terceros y efectuando oportunamente las adecuaciones al respectivo plano, las que deben ser aprobadas mediante resolución emanada de esa Dirección y archivadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Establécese que seguirá vigente el Plan Maestro de Aguas Lluvia aprobado por decreto supremo N° 1.937 del 31 de octubre de 2002 en el área ubicada al poniente del río Cruces y del río Valdivia a partir de la confluencia con el río Cruces.

Artículo 5°.- Un ejemplar del documento denominado “Actualización y Ampliación Cobertura Plan Maestro de Aguas Lluvia, Valdivia, Región de Los Ríos”, quedará archivado en el Centro de Informaciones de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para su consulta por terceros interesados en su estudio.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 398, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas

N° 10.064.- Santiago, 5 de febrero de 2015.- Esta Contraloría General ha dado curso al acto administrativo del rubro, que Aprueba la Actualización y Ampliación del Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, pero cumple con hacer presente que lo dispuesto en el artículo 3°, en orden a que las adecuaciones al respectivo plano deberán ser “archivadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente”, debe entenderse referido al artículo 5° del instrumento en estudio.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°418, DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.- DECRETA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El oficio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 4.095, de fecha 28 de octubre de 2013, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 4 letra b) de la ley N° 18.902, de 1990 (Orgánica de la SISS); lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N°850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP), y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

1.- Que, conforme a la ley 18.902, corresponde a la SISS proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2.- Que las normas técnicas detalladas en el artículo 1º del presente decreto y que se propone declararlas como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el último párrafo del Preámbulo del texto de cada norma.

3.- Que resulta necesario derogar algunas Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito de los servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado.

4.- Que la materia que se decreta en este Acto Administrativo no le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado "Por orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación no se encuentra contemplada en el artículo 1º, numeral IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1º Decláranse como Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas, con sus respectivos códigos y títulos de identificación:

NCh 3196/1-2009 Duchas - Parte 1: Regaderas, conectores, accesorios de unión y soportes - Requisitos.

NCh 3196/2-2010 Duchas - Parte 2: Duchas eficientes - Regadera, conectores, accesorios de unión y soportes, con o sin regulador de flujo - Requisitos.

NCh 3197-2010 Tuberías y accesorios para agua potable y alcantarillado - Manipulación, transporte y almacenamiento.

NCh 3215-2010 Instalaciones domiciliarias de alcantarillado - Instalación de sistemas de tuberías y pruebas en obra.

NCh 3202-2010 Instalaciones domiciliarias de agua potable - Instalación de sistemas de tuberías y pruebas en obra.

NCh 2313/28-2009 Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 28: Determinación de nitrógeno Kjeldahl - Método potenciométrico con digestión previa.

NCh 1105-2009 Ingeniería sanitaria - Alcantarillado de aguas residuales - Diseño y cálculo de redes.

NCh 2313/15-2009 Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 15: Determinación de fósforo total.

NCh 2313/21-2010 Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 21: Determinación del poder espumógeno.

NCh 3203-2010 Grifería sanitaria - Reguladores de flujo - Requisitos.

NCh 731-2012 Llaves de paso y llaves de jardín para el suministro de agua - Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación - requisitos generales.

NCh 3291-2013 Instalaciones domiciliarias de alcantarillado - Válvulas de admisión de aire - Requisitos, métodos de ensayo y evaluación de la conformidad.

El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificadas en conformidad con el texto oficial de la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio que las declara Normas Chilenas Oficiales de la República y a la Biblioteca Nacional.

Artículo 2º Deróganse las Normas que a continuación se indican:

NCh2313/28.Of1998: Aguas residuales - Método de análisis - Parte 28: Determinación de nitrógeno Kjeldahl - Método potenciométrico con digestión previa, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 2.557, de fecha 7 de diciembre de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1999.

NCh1105.Of1999: Ingeniería sanitaria - Alcantarillado de aguas residuales - Diseño y cálculo de redes, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 6, de fecha 13 de enero de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 31 de agosto de 1999.

NCh2313/15.Of97: Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 15: Determinación de fósforo total, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 949, de fecha 30 de septiembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 29 de octubre de 1997.

NCh2313/21.Of97: Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 21: Determinación del poder espumógeno, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 1.144, de fecha 28 de noviembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de enero de 1998.

NCh996.EOf73: Ingeniería sanitaria. Agua potable. Tubos de Acero. Manejo, transporte y almacenamiento, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 1.248, de fecha 31 de diciembre de 1973, del Ministerio de Obras Públicas y de Transportes, y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero de 1974.

NCh2282/1.Of95: Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido - Parte 1: Manipulación, transporte y almacenamiento, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 471, de fecha 31 de agosto de 1995, del Ministerio de Obras Públicas, y publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de octubre de 1995.

NCh2282/2.Of96: Tubos de policloruro de vinilo (PVC) rígido - Parte 2: Instalación subterránea de tubos y accesorios, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°691, de fecha 30 de agosto de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, y publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre de 1996.

NCh 731.Of98: Agua - Llaves o válvulas de uso domiciliario - Especificaciones, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°2.556, de fecha 7 de diciembre de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, y publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de enero de 1999.

Artículo 3° El texto íntegro de las normas será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas y oficializadas en él tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

J.- DECRETO SUPREMO N°419, DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.- DECRETA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Oficio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N°4095, de fecha 28 de octubre de 2013, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 4 letra b) de la ley N° 18.902, de 1990 (Orgánica de la SISS); lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N°850, de 1997, (Ley Orgánica del MOP), y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, conforme a la ley 18.902, corresponde a la SISS proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2. Que, la norma técnica detallada en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declararla como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobada por el Consejo del INN, según se explicita en el último párrafo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que la materia que se decreta en este Acto Administrativo no le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por "Orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación no se encuentra contemplada, en el artículo 1°; numeral IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, a la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3212:2012 Plantas de tratamiento de aguas servidas - Directrices generales sobre olores molestos.

Artículo 2º El texto íntegro de la norma será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3º El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada y oficializada en él, tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4º El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificadas en conformidad con el texto oficial de la Contraloría General de la República y además, proporcionar gratuitamente, el mismo número de ejemplares al Ministerio que las declara Normas Chilenas Oficiales de la República y a la Biblioteca Nacional.

K.- DECRETO SUPREMO N°436, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°301, DE 2011, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA NUMERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CAMINOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

Lo dispuesto en el artículo 18º del DFL N° 850 MOP, del 12/09/1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1964, Orgánica del MOP, y del DFL N° 206 MOP, de 1960.

El DL N° 573, del 08/07/1974; el DL N° 575, del 10/07/1974; el DL N° 1.230, del 27/10/1975; el DL N° 1.317, del 31/12/1975; la ley 20.174, del 16/03/2007; la ley 20.175, del 23/03/2007, y la ley 20.368, del 07/08/2009, todos del Ministerio del Interior, que establecen la actual División Político - Administrativa del territorio nacional, detalla las quince regiones del país, sus capitales, las cincuenta y cuatro provincias y sus trescientas cuarenta y seis comunas.

El decreto MOP N° 301, del 30/09/2011, que establece normas para la numeración y clasificación de caminos.

2.- En los Considerandos se indica:

Que en la actualidad y como lo menciona el decreto MOP N° 301, del 30 de septiembre de 2011, el país se divide en quince regiones, cincuenta y cuatro provincias y trescientas cuarenta y seis comunas.

Que la clasificación y numeración de caminos que establece el decreto MOP N°301, del 30 de septiembre de 2011, requiere de una mejor precisión de la clasificación de caminos para su apropiada interpretación y aplicación, lo que se ha advertido durante el período en que ya ha estado vigente.

Que, consecuentemente, es necesario precisar y mejorar la clasificación de los caminos, dándoles definiciones más adecuadas a la funcionalidad y los requerimientos reales de los mismos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 301, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo a la clasificación de Caminos Regionales Principales, Caminos Regionales Provinciales y la norma para la numeración de Caminos Regionales Principales, según lo que se indica a continuación.

2. Reemplázase el punto 2.2.1, correspondiente a la clasificación de Caminos Regionales Principales, por lo siguiente:

2.2.1 Caminos Regionales Principales: Caminos que presenten como función principal la conectividad dentro del territorio regional con la red de caminos nacionales, entre otros casos, unen un camino longitudinal con una capital comunal, otros caminos nacionales con una capital provincial o comunal, capitales provinciales entre sí, capital provincial con capital comunal, o tres o más capitales comunales entre sí. Se incluyen en esta categoría los que unen un Camino Nacional con un paso fronterizo, exceptuando los que hayan sido declarados como Nacional con carácter de Internacional por el Presidente de la República.

3. Reemplázase el punto 2.2.2, correspondiente a la clasificación de Caminos Regionales Provinciales, por lo siguiente:

2.2.2 Caminos Regionales Provinciales: Caminos que presenten como función principal la conectividad dentro del territorio provincial y con la red de caminos regionales principales, entre otros casos, unen un camino regional principal con una capital comunal o dos capitales comunales entre sí.

4. Reemplázase el punto 3.2.1.1, correspondiente a la numeración de Caminos Regionales Principales, por lo siguiente:

3.2.1.1 Caminos Regionales Principales: Se numerarán en cada región y/o provincia con los números comprendidos entre el 10 y el 99, ambos inclusive, respetando el acápite anterior y anteponiendo la letra correspondiente a la región y/o provincia, según lo estipulado en el punto 3.2.1. Por ejemplo, un camino regional principal de la provincia de Valparaíso podrá identificarse como F-26.

En general, se procurará asignar los números menores del intervalo 10 a 99, al sector norte de la región o provincia y se utilizará una numeración creciente a medida que se avanza hacia el Sur.

Para el caso de los caminos interregionales, que se desarrollen por provincias que posean distinta letra identificadora, éste conservará el mismo número mientras no cruce los Caminos Longitudinales desde Arica (Chacalluta) por el norte a Punta Arenas (Río San Pedro) por el sur. Este número estará precedido por la letra correspondiente a la provincia por la cual se desarrolla y seguido de la letra correspondiente a la provincia de la región vecina. Por ejemplo: un Camino Regional Principal interregional entre la Provincia de Arauco (Región del Biobío) y la Provincia de Malleco (Región de la Araucanía), se identificará como P-60-R y R-60-P respectivamente.

Para el caso de los caminos interprovinciales, que se desarrollen por provincias pertenecientes a una misma región y que posean distinta letra identificadora, éste conservará el mismo número, mientras no cruce los Caminos Longitudinales de Arica (Chacalluta) por el norte a Punta Arenas (Río San Pedro) por el sur. Este número estará precedido por la letra correspondiente a la provincia donde se inicia y seguido de la letra correspondiente a la provincia a la que se dirige. Por ejemplo: un Camino Regional Principal interprovincial que se inicia en la Provincia de Petorca y termina en la Provincia de Valparaíso (Región de Valparaíso), se nominará como E-30-F en toda su extensión.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°72, DE 26 DE ENERO DE 2015.- DESIGNA SUBROGANTE DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS A DON JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA, ACTUAL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en los arts. 24° y 32°, N°10, de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los arts. 25° y 40°, de la ley N°18.575, y en los arts. 16°, inciso segundo, 79°, 81°, letra a) y 87°, letra d), de la Ley N° 18.834, según textos fijados por DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, y del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, y lo establecido en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerando se indica: Que, se ha estimado conveniente designar Subrogante del Ministro de Obras Públicas, al Primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, en los casos en que la ausencia del Subsecretario de Obras Públicas Titular, coincida con la del Ministro de esa Cartera.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar desde esta fecha, a don Javier Eduardo Osorio Sepúlveda, RUN N°9.963.273-9, Ingeniero Civil, actual Director General de Obras Públicas y Primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, en calidad de Subrogante del Ministro de Obras Públicas, en aquellos casos en que la ausencia del Subsecretario Titular coincida con la del Ministro de esa Secretaría de Estado.

2.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, la designación dispuesta precedentemente, surtirá todos sus efectos legales de inmediato, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°104, DE 10 DE MARZO DE 2015.- PRORROGA NOMBRAMIENTO DE DON GONZALO SÁNCHEZ GARCÍA-HUIDOBRO EN EL CARGO DE FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CONFORME AL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32 Nos 6 y 10 de la Constitución Política de la República; lo estatuido en los artículos 7, 12 y 16 inciso 2° de la Ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882; en el artículo 40 del DFL Minsegpres N° 1-19.653, de 2000; en los DFL MOP N° 138 y N° 275, de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

a) Que actualmente, y a partir del 13 de marzo de 2014, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas. Tal vacancia fue comunicada a la Dirección Nacional del Servicio Civil mediante ordinario N° 829, de 14 de marzo de 2014, del Ministro de Obras Públicas.

b) Que mediante decreto N°195, de 14 de marzo de 2014, se procedió a designar al Sr. Gonzalo Sánchez García-Huidobro como Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Transitorio y Provisional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882.

c) Que se ha solicitado, mediante ordinario N° 689, de 6 de marzo de 2015, del Ministro de Obras Públicas, al Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se convoque al proceso de selección público, a fin de proveer dicho cargo, certamen que debiera ser convocado dentro del mes de marzo en curso.

d) Que en vista que la designación del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas en calidad de Transitorio y Provisional expira el 13 de marzo de 2015, y en vista de lo indicado en los considerandos precedentes, procede la prórroga de la designación en esa plaza, en calidad de transitorio y provisional, al Sr. Sánchez, en tanto se efectúa el proceso de selección respectivo.

e) Que mediante el oficio N° 690, de 6 de marzo de 2015, el Sr. Ministro de Obras Públicas solicitó al Sr. Director Nacional del Servicio Civil la emisión del informe referido en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882, a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales para la prórroga del nombramiento en calidad de transitorio y provisional del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

f) Que la Dirección Nacional del Servicio Civil manifestó su aprobación a la prórroga del nombramiento de que se trata, mediante la emisión del informe positivo previsto en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley 19.882, que adjunta al presente decreto.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Prorrógase el nombramiento, a contar del 14 de marzo de 2015, de don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, RUT N° 6.163.735-4, abogado, en el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Grado 1° C EUS, del primer nivel jerárquico.

2.- La prórroga que se efectúa tiene el carácter de transitoria y provisional, de conformidad a lo previsto en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N°19.882 y se mantendrá vigente por el plazo de seis meses o hasta que se resuelva el respectivo proceso de selección que convoque el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

3.- Por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Gonzalo Sánchez García-Huidobro continuará sus funciones desde la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Personal de la Administración del Estado

Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 104, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 30.358.- Santiago, 17 de abril de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se prorroga el nombramiento a don Gonzalo Sánchez García-Huidobro como Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas a contar del 14 de marzo de 2015, pero cumple con hacer presente que atendido que los actos administrativos que disponen nombramientos de autoridades como el de la especie son de interés general, el instrumento en examen deberá publicarse en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, letra a), de la Ley N° 19.880, trámite que se ha omitido consignar en su texto.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°105, DE 12 DE MARZO DE 2015.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El artículo 87° del DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 5 de febrero de 2014 y aprobado mediante resolución DGAC exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.

- El oficio Of. DPC. Ord. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” a través del Sistema de Concesiones.
- El oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La publicación del Llamado a Precalificación para la inscripción en el Registro Especial Internacional para la relicitación del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, efectuada en el Diario Oficial con fecha 19 de febrero de 2013.
- La publicación del Llamado a Precalificación para la inscripción en el Registro Especial Internacional para la relicitación del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, efectuada en el diario El Mercurio con fecha 19 de febrero de 2013.
- La resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, efectuada en el Diario Oficial con fecha 20 de junio de 2014.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, efectuada en el diario El Mercurio con fecha 20 de junio de 2014.
- La resolución DGOP (exenta) N°2.470, de 9 de julio de 2014, que acepta solicitud de inscripción y precalifica en el Registro Especial Internacional de Precalificación para el proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” al Grupo Interesado “Nuevo Pudahuel”, conformado por las empresas “VINCI Airports S.A.S” y “Aéroports de Paris Management Société Anonyme”.
- La resolución DGOP N°108 de 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°141 de 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°4.000 de 20 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°195 de 24 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°4.113 de 27 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°205 de 3 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°226 de 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°4.915, de 9 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N°246 de 15 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- La resolución DGOP (exenta) N°4.997 de 15 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N°5.267 de 29 de diciembre de 2014, que Establece conformación de las Comisiones de Recepción de Ofertas y de Apertura de Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- La resolución DGOP (exenta) N°5.268 de 29 de diciembre de 2014, que Establece conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas Técnicas y de Evaluación de Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 30 de diciembre de 2014.
- El oficio Ord. N°85 de fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicitó a los Grupos Licitantes aclaraciones a sus ofertas, y la respuesta del Grupo Licitante “Nuevo Pudahuel”, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N°753, entpiso, con fecha 30 de enero de 2015.
- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas suscrita con fecha 2 de febrero de 2015.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 4 de febrero de 2015.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 5 de febrero de 2015.
- El Informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 13 de febrero de 2015 contenido en el oficio OF.D.P. N°04/1/259/0821.
- El Acta de Adjudicación del Sr. Director General de Obras Públicas de fecha 13 de febrero de 2015.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Adjudíquese el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, ubicada a 17 km al noroeste de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, al Grupo Licitante “Nuevo Pudahuel” conformado por las empresas “VINCI Airports S.A.S.” y “Aéroports de Paris Management Société Anonyme”.

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero; la Circular Aclaratoria N°1 aprobada por resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio; la Circular Aclaratoria N°2 aprobada por resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto; la Circular Aclaratoria N°3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.000 de fecha 20 de octubre; la Circular Aclaratoria N°4 aprobada por resolución DGOP N°195 de fecha 24 de octubre; la Circular Aclaratoria N°5 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.113 de fecha 27 de octubre; la Circular Aclaratoria N°6 aprobada por resolución DGOP N°205 de fecha 3 de noviembre; la Circular Aclaratoria N°7 aprobada por resolución DGOP N°226 de fecha 28 de noviembre; la Circular Aclaratoria N°8 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.915 de fecha 9 de diciembre; la Circular Aclaratoria N°9 aprobada por resolución DGOP N°246 de fecha 15 de diciembre; y la Circular Aclaratoria N°10 aprobada por resolución DGOP (exenta) N°4.997 de fecha 15 de diciembre, todas del año 2014; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario “Nuevo Pudahuel”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” entregado por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las referidas Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión, las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) El DS MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

b) El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

c) El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

d) La Ley N°16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones así como sus normas complementarias.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes Documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:

- Doc. N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.

- Doc. N° 2: Bases Administrativas.

- Doc. N° 3: Bases Técnicas.

- Doc. N° 4: Bases Económicas.

- Doc. N° 5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.

- Doc. N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 9: Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Horizontal Área Pública - Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, diciembre de 2012.

- Doc. N° 10: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, noviembre de 2012, y sus Adendas.

- Doc. N° 11: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°2 (exenta) de fecha 3 de enero de 2014 que califica ambientalmente el proyecto “Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.

- Doc. N° 12: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°136 (exenta) de fecha 23 de diciembre de 1997 que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación del área de los terminales de pasajeros y de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.

- Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago”, aceptado totalmente por el Grupo Licitante Adjudicatario.

6. El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7. La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se extinguirá al cabo de 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

8. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre.

Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.

Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en 1.10.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Dicha etapa comprenderá:

a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.

b) La construcción de la totalidad de las Obras de la Concesión, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en las Bases de Licitación. Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la Concesión.

c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32º de la Ley de Concesiones.

10. La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el o en los anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los estándares técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” entregado por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal.

Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del Director General de Obras Públicas ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisionales que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.

Para facilitar la operatividad normal del Aeropuerto, existirá el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago señalado en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo dispuesto en 1.10.10 punto A.10, mientras no entren en vigencia el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, el nuevo Manual de Operación y los nuevos Mecanismos de Asignación, conforme lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra - en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, contenidos en dicho reglamento- conforme lo señalado en 1.8.18, todos artículos de las Bases de Licitación, que para todos los efectos legales se entenderá plenamente vigente para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.

En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:

a) La prestación del Servicio Básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por Servicio Básico:

a.1. La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

a.2. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación. Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión.

Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".

b) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.

c) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, si procede.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.

e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32º de la Ley de Concesiones.

f) La compartición de ingresos con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.1, 3.1 y 3.2 de las Bases de Licitación.

13.- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.

a) Ampliación y remodelación del Edificio Terminal Existente y construcción de un Nuevo Edificio Terminal. El Edificio Terminal Existente quedará destinado al tráfico de vuelos domésticos y se ampliará hacia el poniente. El Nuevo Edificio Terminal, en tanto, estará constituido por un edificio o procesador central y 4 (cuatro) espigones, quedará destinado al tráfico de vuelos internacionales y se construirá al sur del Edificio Terminal Existente.

Ambos Edificios Terminales contarán, según corresponda, con sus respectivas áreas de servicios comerciales, hall público, áreas para Servicios Públicos, oficinas de apoyo, equipamiento y sistemas electromecánicos, equipamiento aeroportuario, mobiliario, alhajamiento, señalética, sistema de uso común para el procesamiento de pasajeros y equipaje, Sistema de Manejo de Equipaje, instalaciones de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, gas, red de comunicaciones; sistema de detección y extinción de incendios, sistema de climatización, sistema de iluminación, sistema de ventilación, provisión e instalación de puentes de embarque; entre otros.

b) Construcción de edificaciones e instalaciones de apoyo al Aeropuerto que reemplazarán a las existentes que deberán reubicarse en las áreas indicadas para tal efecto en el Anteproyecto Referencial. Entre otras edificaciones e instalaciones se contemplan las siguientes: Edificio para Carabineros de Chile y Edificio de la Brigada de Adiestramiento Canino Policía de Investigaciones de Chile, con sus correspondientes áreas de acceso y estacionamientos.

c) Ampliación de las Plataformas de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales y de Carga de acuerdo al siguiente detalle:

- La Plataforma Poniente se ampliará hacia el sur y hacia el poniente, con el objetivo de dar cabida principalmente a aeronaves que deban pernoctar en el Aeropuerto. Esta plataforma se conectará a las Calles de Rodaje Zulu y Papa.

- La Plataforma Oriente se ampliará hacia el sur - oriente de las instalaciones de carga existentes, con el objetivo de dar cabida a nuevas posiciones para aeronaves cargueras. Considera la extensión de la Calle de Rodaje Alfa hasta el umbral de la Pista 35R. Asimismo, la Plataforma Oriente se ampliará hacia el poniente (en los espacios comprendidos entre los Espigones B-D, D-F) y hacia el sur hasta el borde del Edificio Terminal de Carga Existente.

d) Ampliación de las Calles de Rodaje Zulu, Papa, Alfa y Mike, con sus respectivas conexiones.

e) Construcción y ampliación de estacionamientos para vehículos terrestres, entre los cuales se señalan los siguientes:

- Estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto.
- Estacionamientos en superficie.
- Dos Edificios de estacionamientos cubiertos.
- Estacionamientos para vehículos en arriendo.
- Estacionamientos para vehículos y camiones en zonas de carga.
- Estacionamientos para vehículos del servicio de Transporte Público.
- Estacionamientos para vehículos del Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto.
- Centro de Transporte.
- Zona de Parada de Buses de Transantiago.

f) Construcción de calles de servicio. Incluye la construcción de una calle de servicio subterránea la cual conectará las Plataformas Oriente y Poniente.

g) Urbanización del área de carga del Aeropuerto. Incluye las obras e instalaciones necesarias para la provisión de los servicios que a continuación se señalan, en las áreas dispuestas en el Plan Maestro del Aeropuerto para el Servicio de Gestión de Terminales de Carga:

- Electricidad.
- Agua potable.
- Alcantarillado.
- Control de accesos.
- Red exterior de extinción de incendios.
- Paisajismo.
- Vialidad, con su correspondiente señalética y demarcación.
- Iluminación exterior de vialidad.
- Estacionamientos de vehículos mayores y menores.

h) Ampliación de la Central Térmica Existente.

i) Ampliación de las subestaciones eléctricas y el sistema de control de ayudas visuales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

j) Modernización de la Planta de Impulsión y Presurización de la red de distribución de agua potable y de incendio y abastecimiento de agua potable para todas las nuevas instalaciones. La obtención de los permisos para acceder a las instalaciones de agua potable será de exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

k) Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas existente.

l) Construcción de cierros perimetrales y de seguridad.

m) Obras de paisajismo.

n) Obras asociadas a la instalación de equipamiento electromecánico (ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes, puentes de embarque, cintas de manejo de equipaje, entre otros), el que deberá ser provisto por el Concesionario.

o) Demolición, reubicación o reinstalación de aquellas obras existentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.

p) Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.

Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 14.980.000 (catorce millones novecientos ochenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

18. Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, el Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las Bases de Licitación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, en caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

19. Según lo establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para la hora punta referida en la letra a) siguiente considerada para que el diseño del aeropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, y siempre que se cumplan todas las condiciones copulativas señaladas en el presente número, nacerá para el MOP una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

La inversión correspondiente a la ampliación mencionada precedentemente será financiada por el Concesionario y estará destinada a la ampliación de la infraestructura, que podrá incluir el mejoramiento total o parcial de la infraestructura existente y en términos que permita aumentar la capacidad de procesamiento de pasajeros, equipaje y carga para mantener y cumplir los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación hasta el término de la concesión.

Tanto los costos de desarrollo del proyecto definitivo como de la obra respectiva, ambos licitados públicamente; más los costos de los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán pagados por el Estado al Concesionario, en los términos, modalidades y plazos establecidos en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, como compensación económica adicional, al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

El MOP podrá requerir al Concesionario que realice esta ampliación de las obras de la concesión, una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que el número total de pasajeros internacionales embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H30) haya superado los 2.200 (dos mil doscientos) en un año calendario cualquiera, o bien que el número total de pasajeros domésticos embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H30) haya superado los 3.200 (tres mil doscientos) en un año calendario cualquiera, lo primero que ocurra; y

b) Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del MOP, de la DGAC, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Hacienda; así como también se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 180 (ciento ochenta) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.

21. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

Ñ.- DECRETO MOP N°211 EXENTO, DE 6 DE ABRIL DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°277, DE 2010, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Decreto N° 277, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 277, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la ciudad de Talca, Región del Maule. Que la Ruta K-511, en su pasada urbana corresponde a una vía alternativa a la conexión del sector nororiente de Talca con la Ruta 5.

Que el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 277, del 8 de marzo del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el acápite 1°, del numeral 3°, Talca, lo siguiente:

El tramo urbano de la Ruta K-511, desde la Ruta 5 a la Ruta K-55, a través de: Av. Batalla de Lircay y Av. San Valentín.

2. Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207, de 2001, entre otros.

O.- DECRETO SUPREMO N°285, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE LOS MOLLES, COMUNA DE LA LIGUA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°95, DE 17 DE JULIO DE 2014.- APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY N°18.450 DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE, MODIFICADA POR LA LEY N°20.705.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Abril del año 2015 el decreto del Ministerio de Agricultura arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°89, DE 2 DE MARZO DE 2015.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA QUE INDICA Y NOMBRA A MIREYA CECILIA DANILO BRZOVIC COMO EXPERTA EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°11, DE 20 DE MARZO DE 2015.- CREA COMISIÓN ASESORA PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Abril del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°78, DE 22 DE OCTUBRE DE 2014.- APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONSULTORES CERTIFICADOS PARA LA REALIZACIÓN DE DECLARACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Abril del año 2015 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

T.- RESOLUCIÓN N°289 EXENTA, DE 13 DE ABRIL DE 2015.- INSTRUYE PROGRAMA INTEGRADO DE FISCALIZACIÓN AÑO 2015, PARA EL PLAN OPERACIONAL DE GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMIANCIÓN AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Abril del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de la materia indicada en su nombre.

U.- RESOLUCIÓN N°2.178 EXENTA, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA DESLINDE CAUCE ESTERO LAS CAMELIAS, EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Abril del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

Estos antecedentes; lo solicitado por la **Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos mediante Ord D.R.O.H. N° 103, de 23 de enero de 2012; Ord. D.R.O.H. N° 560, de 26 de marzo de 2013; Ord. D.R.O.H. N° 990, de 27 de mayo de 2013; Ord. D.R.O.H. N° 1936, de 9 de octubre de 2013; y Ord. D.R.O.H. N° 1149, de 15 de julio de 2014;** las observaciones formuladas por esta Secretaría Regional Ministerial, según consta en Ords. N°s SE10- 000231, de 25 de enero de 2013; SE10-1903, de 17 de mayo de 2013; SE10- 2602, de 5 de julio de 2013; SE10-406, de 31 de enero de 2014; y, lo solicitado por la Unidad de Catastro de esta Secretaría Regional Ministerial a la Unidad Jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial, a través de Documento Conductor N° 371943, de fecha 20 de octubre de 2014.

2.- En los Considerandos se indica:

1.- Que, **la entidad peticionaria remitió a esta Secretaría Regional Ministerial el estudio denominado “Construcción Red Primaria de Aguas Lluvias Sector Poniente de Puerto Montt”, que considera la fijación de deslindes del Estero Las Camelias de Puerto Montt, estudio que tiene por finalidad principal dar solución integral al problema de aguas lluvias al sector sur - poniente de Puerto Montt, a fin de fijar los deslindes de dicho cuerpo de agua, determinando de este modo el bien nacional de uso público con las propiedades particulares colindantes;**

2.- Que, **dicho estudio y posterior fijación, se enmarca dentro de los trabajos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Construcción Red Primaria de Aguas Lluvias Sector Poniente de Puerto Montt”, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.**

3.- Teniendo presente:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el decreto ley N°1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; lo establecido en el decreto supremo N° 609, del Ministerio de Tierras y Colonización, que Fija Normas para Establecer Deslindes Propietarios Riberanos con el Bien Nacional de Uso Público por las Riberas de los Ríos, Lagos y Esteros; las facultades delegadas en los Secretarios Regionales Ministeriales por el decreto N°79, de 2010, del Ministro de Bienes Nacionales; la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y, el decreto N° 50, de 21 de marzo de 2014, de nombramiento de Seremi.

4.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

I.- Fijase como deslindes del cauce del Estero Las Camelias, ubicado en lugar denominado Alto Bonito Las Canchas, de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, individualizado en el Plano 10101-2.464-C.U. en el singularizado como Tramo I, Km. 2.129 a Km. 5.144,6 Polígono de los Vértices N° 1 al 223, con una superficie de 77.662,60 m² (setenta y siete mil seiscientos sesenta y dos coma sesenta metros cuadrados), y cuyos deslindes son:

NORESTE: Con Coordenadas : Vértice N° 2 Norte 5408045,53 , Este

665458.37 ; Vértice N° 3 Norte 5408013.90 , Este
665471.87 ; Vértice N° 4 Norte 5407978.84 , Este
665524.36 ; Vértice N° 5 Norte 5407963.95 , Este
665543.58 ; Vértice N° 6 Norte 5407941.17 , Este
665564.35 ; Vértice N° 7 Norte 5407923.05 , Este
665596.13 ; Vértice N° 8 Norte 5407904.07 , Este
665608.57 ; Vértice N° 9 Norte 5407909.97 , Este
665636.15 ; Vértice N° 10 Norte 5407883.11 , Este
665665.59 ; Vértice N° 11 Norte 5407865.60 , Este
665673.06 ; Vértice N° 12 Norte 5407856.23 , Este
665688.26 ; Vértice N° 13 Norte 5407817.19 , Este
665730.96 ; Vértice N° 14 Norte 5407809.33 , Este
665740.45 ; Vértice N° 15 Norte 5407803.54 , Este
665741.34 ; Vértice N° 16 Norte 5407796.72 , Este
665770.97 ; Vértice N° 17 Norte 5407790.00 , Este
665800.13 ; Vértice N° 18 Norte 5407798.25 , Este
665827.13 ; Vértice N° 19 Norte 5407788.14 , Este
665846.17 ; Vértice N° 20 Norte 5407776.04 , Este
665868.93 ; Vértice N° 21 Norte 5407764.27 , Este
665875.83 ; Vértice N° 22 Norte 5407748.62 , Este
665889.03 ; Vértice N° 23 Norte 5407747.08 , Este
665915.05 ; Vértice N° 24 Norte 5407738.41 , Este
665925.29 ; Vértice N° 25 Norte 5407729.16 , Este
665936.21 ; Vértice N° 26 Norte 5407707.50 , Este
665927.23 ; Vértice N° 27 Norte 5407680.91 , Este
665916.21 ; Vértice N° 28 Norte 5407673.25 , Este
665908.82 ; Vértice N° 29 Norte 5407642.92 , Este
665917.00 ; Vértice N° 30 Norte 5407635.36 , Este
665916.45 ; Vértice N° 31 Norte 5407620.80 , Este
665926.48 ; Vértice N° 32 Norte 5407616.87 , Este
665949.61 ; Vértice N° 33 Norte 5407585.76 , Este
665972.63 ; Vértice N° 34 Norte 5407572.61 , Este
665982.37 ; Vértice N° 35 Norte 5407566.99 , Este
665986.52 ; Vértice N° 36 Norte 5407555.65 , Este
665994.92 ; Vértice N° 37 Norte 5407540.39 , Este
666006.55 ; Vértice N° 38 Norte 5407520.83 , Este
666028.60 ; Vértice N° 39 Norte 5407503.36 , Este
666032.51 ; Vértice N° 40 Norte 5407476.70 , Este
666074.80 ; Vértice N° 41 Norte 5407460.39 , Este
666112.44 ; Vértice N° 42 Norte 5407444.79 , Este
666131.61 ; Vértice N° 43 Norte 5407433.81 , Este
666167.69 ; Vértice N° 44 Norte 5407400.38 , Este
666177.54 ; Vértice N° 45 Norte 5407382.20 , Este
666195.36 ; Vértice N° 46 Norte 5407373.01 , Este
666216.12 ; Vértice N° 47 Norte 5407333.61 , Este
666242.69 ; Vértice N° 48 Norte 5407315.64 , Este
666266.61 ; Vértice N° 49 Norte 5407314.52 , Este
666285.99 ; Vértice N° 50 Norte 5407305.90 , Este
666313.68 ; Vértice N° 51 Norte 5407292.79 , Este
666322.95 ; Vértice N° 52 Norte 5407275.33 , Este
666336.18 ; Vértice N° 53 Norte 5407270.74 , Este
666343.87 ; Vértice N° 54 Norte 5407262.69 , Este

666349.07 ; Vértice N° 55 Norte 5407239.94 , Este
666377.66 ; Vértice N° 56 Norte 5407221.44 , Este
666399.05 ; Vértice N° 57 Norte 5407210.33 , Este
666427.40 ; Vértice N° 58 Norte 5407195.15 , Este
666452.03 ; Vértice N° 59 Norte 5407177.13 , Este
666474.69 ; Vértice N° 60 Norte 5407161.28 , Este
666500.98 ; Vértice N° 61 Norte 5407144.60 , Este
666529.38 ; Vértice N° 62 Norte 5407138.91 , Este
666535.18 ; Vértice N° 63 Norte 5407114.03 , Este
666535.07 ; Vértice N° 64 Norte 5407100.99 , Este
666518.18 ; Vértice N° 65 Norte 5407101.45 , Este
666502.09 ; Vértice N° 66 Norte 5407088.90 , Este
666486.75 ; Vértice N° 67 Norte 5407072.79 , Este
666483.20 ; Vértice N° 68 Norte 5407069.30 , Este
666479.44 ; Vértice N° 69 Norte 5407053.93 , Este
666490.71 ; Vértice N° 70 Norte 5407030.63 , Este
666498.10 ; Vértice N° 71 Norte 5407008.63 , Este
666494.69 ; Vértice N° 72 Norte 5406981.18 , Este
666500.27 ; Vértice N° 73 Norte 5406962.80 , Este
666492.26 ; Vértice N° 74 Norte 5406950.75 , Este
666507.49 ; Vértice N° 75 Norte 5406919.74 , Este
666535.58 ; Vértice N° 76 Norte 5406902.77 , Este
666563.84 ; Vértice N° 77 Norte 5406882.31 , Este
666599.69 ; Vértice N° 78 Norte 5406875.37 , Este
666609.14 ; Vértice N° 79 Norte 5406873.04 , Este
666617.57 ; Vértice N° 80 Norte 5406862.00 , Este
666646.91 ; Vértice N° 81 Norte 5406831.16 , Este
666654.63 ; Vértice N° 82 Norte 5406822.38 , Este
666656.19 ; Vértice N° 83 Norte 5406814.45 , Este
666667.74 ; Vértice N° 84 Norte 5406811.44 , Este
666686.84 ; Vértice N° 85 Norte 5406793.24 , Este
666710.43 ; Vértice N° 86 Norte 5406789.69 , Este
666724.12 ; Vértice N° 87 Norte 5406778.57 , Este
666752.26 ; Vértice N° 88 Norte 5406768.82 , Este
666776.95 ; Vértice N° 89 Norte 5406730.91 , Este
666798.44 ; Vértice N° 90 Norte 5406713.18 , Este
666830.69 ; Vértice N° 91 Norte 5406727.22 , Este
666865.52 ; Vértice N° 92 Norte 5406761.56 , Este
666901.73 ; Vértice N° 93 Norte 5406778.99 , Este
666922.93 ; Vértice N° 94 Norte 5406795.48 , Este
666942.98 ; Vértice N° 95 Norte 5406802.56 , Este
666988.62 ; Vértice N° 96 Norte 5406806.74 , Este
667005.43 ; Vértice N° 97 Norte 5406806.77 , Este
667037.11 ; Vértice N° 98 Norte 5406794.53 , Este
667082.40 ; Vértice N° 99 Norte 5406791.34 , Este
667095.19 ; Vértice N° 100 Norte 5406784.36 , Este
667107.85 ; Vértice N° 101 Norte 5406759.49 , Este
667156.12 ; Vértice N° 102 Norte 5406753.97 , Este
667164.53 ; Vértice N° 103 Norte 5406724.59 , Este
667192.72 ; Vértice N° 104 Norte 5406693.09 , Este
667223.26 ; Vértice N° 105 Norte 5406681.39 , Este
667235.14 ; Vértice N° 106 Norte 5406663.41 , Este
667253.39 ; Vértice N° 107 Norte 5406650.84 , Este
667265.17 ; Vértice N° 108 Norte 5406624.13 , Este
667280.81 ; Vértice N° 109 Norte 5406597.91 , Este
667296.22 ; Vértice N° 110 Norte 5406576.13 , Este
667311.87 ; Vértice N° 111 Norte 5406550.48 , Este
667330.32 ; Vértice N° 112 Norte 5406510.69 , Este

667359.88 ; Vértice N° 113 Norte 5406466.57 , Este
667382.72 ; Vértice N° 114 Norte 5406432.65 , Este
667400.28.-

SURESTE : Con Coordenadas : Vértice N° 114 Norte 5406432.65 , Este
667400.28 ; Vértice N° 115 Norte 5406423.46 , Este
667382.52.-

SUROESTE : Con Coordenadas : Vértice N° 115 Norte 5406423.46 , Este
667382.52 ; Vértice N° 116 Norte 5406464.74 , Este
667361.15 ; Vértice N° 117 Norte 5406500.06 , Este
667342.87 ; Vértice N° 118 Norte 5406538.67 , Este
667314.17 ; Vértice N° 119 Norte 5406570.55 , Este
667291.25 ; Vértice N° 120 Norte 5406606.78 , Este
667267.81 ; Vértice N° 121 Norte 5406639.81 , Este
667248.24 ; Vértice N° 122 Norte 5406649.39 , Este
667239.13 ; Vértice N° 123 Norte 5406662.16 , Este
667226.16 ; Vértice N° 124 Norte 5406679.00 , Este
667209.06 ; Vértice N° 125 Norte 5406710.71 , Este
667178.33 ; Vértice N° 126 Norte 5406738.49 , Este
667151.66 ; Vértice N° 127 Norte 5406746.62 , Este
667137.05 ; Vértice N° 128 Norte 5406757.19 , Este
667115.71 ; Vértice N° 129 Norte 5406772.57 , Este
667087.82 ; Vértice N° 130 Norte 5406779.67 , Este
667061.15 ; Vértice N° 131 Norte 5406786.77 , Este
667035.54 ; Vértice N° 132 Norte 5406786.75 , Este
667008.21 ; Vértice N° 133 Norte 5406783.96 , Este
666998.34 ; Vértice N° 134 Norte 5406769.11 , Este
666952.59 ; Vértice N° 135 Norte 5406742.53 , Este
666917.99 ; Vértice N° 136 Norte 5406721.71 , Este
666896.04 ; Vértice N° 137 Norte 5406705.81 , Este
666879.28 ; Vértice N° 138 Norte 5406694.35 , Este
666850.84 ; Vértice N° 139 Norte 5406685.57 , Este
666829.04 ; Vértice N° 140 Norte 5406700.71 , Este
666801.48 ; Vértice N° 141 Norte 5406712.41 , Este
666780.19 ; Vértice N° 142 Norte 5406748.81 , Este
666759.56 ; Vértice N° 143 Norte 5406766.49 , Este
666714.80 ; Vértice N° 144 Norte 5406771.64 , Este
666697.51 ; Vértice N° 145 Norte 5406787.74 , Este
666676.63 ; Vértice N° 146 Norte 5406790.64 , Este
666658.27 ; Vértice N° 147 Norte 5406807.69 , Este
666633.41 ; Vértice N° 148 Norte 5406825.93 , Este
666630.17 ; Vértice N° 149 Norte 5406843.22 , Este
666625.84 ; Vértice N° 150 Norte 5406849.25 , Este
666609.82 ; Vértice N° 151 Norte 5406852.50 , Este
666598.05 ; Vértice N° 152 Norte 5406860.83 , Este
666586.72 ; Vértice N° 153 Norte 5406885.48 , Este
666544.09 ; Vértice N° 154 Norte 5406900.22 , Este
666519.54 ; Vértice N° 155 Norte 5406917.19 , Este
666504.16 ; Vértice N° 156 Norte 5406938.07 , Este
666485.24 ; Vértice N° 157 Norte 5406945.98 , Este
666471.17 ; Vértice N° 158 Norte 5406961.72 , Este
666464.51 ; Vértice N° 159 Norte 5406983.93 , Este
666474.20 ; Vértice N° 160 Norte 5407008.04 , Este
666469.30 ; Vértice N° 161 Norte 5407033.54 , Este
666471.39 ; Vértice N° 162 Norte 5407040.66 , Este
666469.45 ; Vértice N° 163 Norte 5407060.08 , Este
666455.22 ; Vértice N° 164 Norte 5407077.43 , Este

666451.44 ; Vértice N° 165 Norte 5407085.18 , Este
666459.80 ; Vértice N° 166 Norte 5407103.62 , Este
666465.27 ; Vértice N° 167 Norte 5407126.70 , Este
666493.47 ; Vértice N° 168 Norte 5407124.98 , Este
666506.63 ; Vértice N° 169 Norte 5407129.05 , Este
666509.52 ; Vértice N° 170 Norte 5407142.14 , Este
666485.19 ; Vértice N° 171 Norte 5407157.69 , Este
666458.98 ; Vértice N° 172 Norte 5407175.51 , Este
666436.20 ; Vértice N° 173 Norte 5407189.90 , Este
666411.02 ; Vértice N° 174 Norte 5407201.00 , Este
666382.71 ; Vértice N° 175 Norte 5407220.05 , Este
666361.89 ; Vértice N° 176 Norte 5407241.56 , Este
666335.52 ; Vértice N° 177 Norte 5407249.27 , Este
666331.06 ; Vértice N° 178 Norte 5407256.36 , Este
666319.19 ; Vértice N° 179 Norte 5407278.02 , Este
666302.78 ; Vértice N° 180 Norte 5407284.55 , Este
666298.16 ; Vértice N° 181 Norte 5407288.68 , Este
666284.89 ; Vértice N° 182 Norte 5407283.57 , Este
666261.67 ; Vértice N° 183 Norte 5407292.34 , Este
666246.72 ; Vértice N° 184 Norte 5407313.28 , Este
666220.22 ; Vértice N° 185 Norte 5407349.08 , Este
666196.08 ; Vértice N° 186 Norte 5407357.22 , Este
666177.70 ; Vértice N° 187 Norte 5407376.10 , Este
666159.86 ; Vértice N° 188 Norte 5407381.28 , Este
666151.90 ; Vértice N° 189 Norte 5407412.52 , Este
666142.69 ; Vértice N° 190 Norte 5407421.38 , Este
666115.16 ; Vértice N° 191 Norte 5407433.24 , Este
666099.68 ; Vértice N° 192 Norte 5407443.85 , Este
666076.44 ; Vértice N° 193 Norte 5407452.24 , Este
666054.98 ; Vértice N° 194 Norte 5407485.48 , Este
666005.78 ; Vértice N° 195 Norte 5407504.82 , Este
666001.45 ; Vértice N° 196 Norte 5407519.78 , Este
665984.58 ; Vértice N° 197 Norte 5407528.75 , Este
665977.59 ; Vértice N° 198 Norte 5407589.34 , Este
665932.53 ; Vértice N° 199 Norte 5407592.51 , Este
665913.92 ; Vértice N° 200 Norte 5407615.36 , Este
665884.90 ; Vértice N° 201 Norte 5407640.03 , Este
665886.71 ; Vértice N° 202 Norte 5407681.85 , Este
665875.43 ; Vértice N° 203 Norte 5407697.65 , Este
665890.68 ; Vértice N° 204 Norte 5407717.64 , Este
665898.97 ; Vértice N° 205 Norte 5407718.50 , Este
665875.20 ; Vértice N° 206 Norte 5407766.09 , Este
665823.72 ; Vértice N° 207 Norte 5407758.91 , Este
665801.46 ; Vértice N° 208 Norte 5407769.93 , Este
665753.62 ; Vértice N° 209 Norte 5407778.88 , Este
665714.75 ; Vértice N° 210 Norte 5407792.36 , Este
665712.69 ; Vértice N° 211 Norte 5407805.82 , Este
665694.03 ; Vértice N° 212 Norte 5407835.93 , Este
665658.88 ; Vértice N° 213 Norte 5407851.62 , Este
665637.54 ; Vértice N° 214 Norte 5407863.82 , Este
665641.20 ; Vértice N° 215 Norte 5407877.41 , Este
665627.33 ; Vértice N° 216 Norte 5407872.98 , Este
665606.68 ; Vértice N° 217 Norte 5407878.52 , Este
665589.44 ; Vértice N° 218 Norte 5407900.57 , Este
665575.00 ; Vértice N° 219 Norte 5407917.67 , Este
665545.01 ; Vértice N° 220 Norte 5407939.51 , Este
665526.15 ; Vértice N° 221 Norte 5407956.18 , Este
665504.63 ; Vértice N° 222 Norte 5407973.75 , Este

665486.64 ; Vértice N° 223 Norte 5408003.80 , Este
665455.88 ; Vértice N° 1 Norte 5408027.43 , Este
665446.70.-

NOROESTE: Con Coordenadas : Vértice N°1 Norte 5408027.43 , Este
665446.70 ; Vértice N°2 Norte 5408045,53 , Este
665458,37.-

II.- Cualquier interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la publicación en el “Diario Oficial”, de la presente resolución, para pedir administrativamente la modificación del mismo, formulando el correspondiente reclamo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 7 de Abril del año 2015.-